



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE MIRANDA CAUCA**

Miranda, Cauca, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con medidas previas instaurado por la señora **CARMELINA CAICEDO ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.932.866 expedida en Pradera Valle, en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN CAMILO ACEVEDO CAICEDO**, en contra del señor **JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.318.266 expedida Guacarí Valle, con la solicitud de terminación del proceso por pago, ante lo cual el Despacho hace las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la solicitud de terminación del proceso:**

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado el acuerdo, para lo cual deberán allegar al juzgado que conozca del proceso, la solicitud precisando sus alcances o acompañado del documento que la contenga. El juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho y declarará por terminado el presente proceso.

Mediante oficio del 14 de septiembre de 2020, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por transacción, toda vez que entre las partes procesales llegaron a un acuerdo extraprocesal, igualmente solicito la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$1.931.444 a favor de la parte demandante quedando a paz y salvo con las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2020, y que el excedente sea devuelto al demandado, igualmente solicitó se levanten las medidas cautelares.

Vista la petición presentada por la parte ejecutante que es coadyuvada por la parte ejecutada dentro del proceso de la referencia, siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda y realizará los restantes ordenamientos de Ley advirtiendo la procedencia de la petición presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada por las partes procesales.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo de Alimentos por pago total efectivo de la obligación demandada.

**TERCERO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUESE** el documento base de la ejecución a la parte ejecutante dejando constancia en el título que el deudor se encuentra al día, por concepto de las cuotas alimentarias hasta al mes de septiembre de 2020. **REEMPLAZAR** los documentos desglosados con copias a costa del ejecutante.

**CUARTO: ORDENAR**, se levanten las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**QUINTO: ORDENAR**, el pago de los depósitos judiciales a la parte ejecutante por el valor de \$1.931.000 que es el valor transado por las partes.

**SEXTO: ORDENAR**, el pago de los depósitos judiciales que se hayan consignado demás a cargo de este proceso a la parte ejecutada.

**SEPTIMO:** Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**